

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

Karina Montoya Cubero

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137 N.º _____

S.D/14JUL'21/AM9:32:06

Asunto: REFORMA DE LA LEY N.º7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL – EXPEDIENTE 22.179

De: la Diputada León Marchena

Presenta la siguiente moción:

Para que se elimine el artículo 121 que se propone adicionar a la Ley N.º7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del proyecto de ley en cita.



Yorlery León Marchena

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Karina Montoya Cubero

PLENARIO

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137 N.º _____

S.D/14JUL'21/AM9:32:13

Asunto: REFORMA DE LA LEY N.º7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL – EXPEDIENTE 22.179

De: la Diputada León Marchena

Presenta la siguiente moción:

Para que se elimine el párrafo final del artículo 127 que se propone adicionar a la Ley N.º7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del proyecto de ley en cita.



Yorlenny León Marchena

PLENARIO

S.D/14JUL'21/AM9:32:20

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137 N.º _____

Asunto: REFORMA DE LA LEY N.º7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL – EXPEDIENTE 22.179

De: la Diputada León Marchena

Presenta la siguiente moción:

Para que se modifique el numeral 1 y el numeral 3 del artículo 128 que se propone adicionar a la Ley N.º7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del proyecto de ley en cita, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 128.-Base presunta

[...]

1. Cuando no se permita el ingreso del **Inspector de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** al centro de trabajo o se le niegue el acceso a la información requerida.

[...]

3. Cuando el patrono obstaculice, demore o se niegue a proporcionar los datos y antecedentes necesarios para comprobar la corrección de las operaciones y cuando no acate las resoluciones de JUPEMA relativas a la obligación de corregir transgresiones a la presente ley o sus reglamentos, constatadas por **los Inspectores de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** en el ejercicio de sus funciones.

[...]

Yorleny León Marchena

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

Karina Montoya Cordero

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137 N.º _____

S.D/14JUL'21/AM9:32:26

Asunto: REFORMA DE LA LEY N.º7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL – EXPEDIENTE 22.179

De: la Diputada León Marchena

Presenta la siguiente moción:

Para que se modifique el octavo párrafo del artículo 118 que se propone adicionar a la Ley N.º7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, contenido en el ARTÍCULO ÚNICO del proyecto de ley en cita, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 118.-Transgresiones

[...]

El patrono encargado de pagar los recursos ordenados por esta ley, cuando obstaculice, demore o se niegue a proporcionar los datos y antecedentes necesarios para comprobar la corrección de las operaciones y cuando no acate las resoluciones de JUPEMA relativas a la obligación de corregir transgresiones a la presente ley o sus reglamentos, constatadas por **los Inspectores de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social** en el ejercicio de sus funciones. Las resoluciones deberán expresar los motivos que las sustentan, el plazo concedido para enmendar el defecto y la advertencia de la sanción a que se haría acreedor el interesado, de no acatarlas. En caso de que persista la omisión, se regulará bajo la figura y pena del delito de desobediencia, contemplado en el Código Penal, en caso de negación injustificada.

[...]"



Yorlenny León Marchena

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Karina Montoy

PLENARIO

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137 N.º _____

S.D/14JUL'21/AM9:32:29

Asunto: REFORMA DE LA LEY N.º7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL – EXPEDIENTE 22.179

De: la Diputada León Marchena

Presenta la siguiente moción:

Para que se modifique el párrafo noveno del artículo 21 de la Ley N.º7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que se propone reformar en el ARTÍCULO ÚNICO del proyecto de ley en cita, y que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 21.-Portafolio de inversiones

[...]

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). Además, JUPEMA debe realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) con corte al 31 de diciembre inmediato anterior, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supen) para las labores de supervisión antes del 15 de febrero de cada año. JUPEMA no estará autorizada a invertir nuevas sumas ni las recuperaciones de esa cartera de préstamos referida en el inciso a), si al día 15 de febrero de cada año, no ha presentado a la Supen el estudio de cartera con corte al 31 de diciembre inmediato anterior.**

[...]



Yorlenny León Marchena



Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Moción

VÍA ARTÍCULO 137

S.D/27JUL'21/PW2:34:22

Órgano: Plenario.

Margarita Matarrita R

Expediente: N° 22.179 REFORMA DE LA LEY N.° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Proponente: Jonathan Prendas Rodríguez.

Hace la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto de ley en discusión se modifique el artículo 21 de la Ley N° 7531, Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas y se lea de la siguiente manera:

Artículo 21.- Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez **de manera que se garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo; considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.**

Estas inversiones se registrarán por lo establecido en esta Ley y la normativa que emita para tal efecto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Préstamos personales y de vivienda. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las



Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef), debiendo, por lo tanto, entregar la información crediticia de sus afiliados.

- b) Invertir al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.
- c) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- d) Valores e instrumentos transados en mercados extranjeros debidamente regulados y supervisados; hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Una vez alcanzado el 20%, este porcentaje podrá incrementarse hasta un 50% si el análisis de la Junta Directiva del Fondo determina que esa gestión redundará en beneficio para los afiliados.
- e) **Participar** como inversionista en proyectos de infraestructura pública en territorio nacional, de conformidad con la legislación nacional y lo que al efecto establezca la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (y la Superintendencia de Pensiones), hasta con un máximo de un veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo.

Se puede participar en estos proyectos siempre y cuando estos hayan superado la etapa de factibilidad y cuenten con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras.

JONATHAN
PRENDAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JONATHAN PRENDAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.07.27
14:26:59 -06'00'



Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Moción

VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

S.D/5AGD'21/PM3:47:39

Órgano: Plenario.

Expediente: N° 22.179 REFORMA DE LA LEY N.° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Proponente: Jonathan Prendas Rodríguez.

Hace la siguiente moción:

Para que se adicione un Transitorio nuevo al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Transitorio.-

Para implementar las disposiciones de los incisos d) y e) del artículo 21 de esta Ley, las inversiones en valores e instrumentos transados en mercados extranjeros y en proyectos de infraestructura serán graduales, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) cada uno, el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada uno, cada tres años hasta alcanzar su máximo, previa evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas.

JONATHAN
PRENDAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JONATHAN
PRENDAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.05
13:55:10 -06'00'



Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Moción

Margarita Matarrita R.

VÍA ARTÍCULO 137

S.D/5AGO'21/PM3:47:42

Órgano: Plenario.

Expediente: N° 22.179 REFORMA DE LA LEY N.° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Proponente: Jonathan Prendas Rodríguez.

Hace la siguiente moción:

Para que se adicione un Transitorio nuevo al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Transitorio.-

Para implementar las disposiciones del inciso d) del artículo 21 de esta Ley, las inversiones en valores e instrumentos transados en mercados extranjeros serán graduales, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años hasta alcanzar su máximo, previa evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas.

JONATHAN
PRENDAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JONATHAN
PRENDAS RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2021.08.05
13:55:43 -06'00'



Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Margarita Matarrita R.

Moción

VÍA ARTÍCULO 137

S.D/5AGO'21/PM3:47:45

Órgano: Plenario.

Expediente: N° 22.179 REFORMA DE LA LEY N.° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Proponente: Jonathan Prendas Rodríguez.

Hace la siguiente moción:

Para que se adicione un Transitorio nuevo al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

Transitorio.-

Para implementar las disposiciones del inciso e) del artículo 21 de esta Ley, las inversiones en proyectos de infraestructura pública serán graduales, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años hasta alcanzar su máximo, previa evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas.

JONATHAN
PRENDAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JONATHAN PRENDAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.05
13:56:13 -06'00'



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N° 22.179

**“Reforma de la Ley N° 7531 del Sistema de
Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”**

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO

DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO

Para que se modifique el inciso a) del artículo 21 de la Ley N° 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que se reforma mediante el artículo único del proyecto de Ley en discusión, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO ÚNICO.-

(...)

“Artículo 21.-Portafolio de inversiones

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef), debiendo, por lo tanto, entregar la información crediticia de sus afiliados. La supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias contempladas en este inciso corresponden a la Sugef. Para tales efectos, la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional deberá cumplir toda la normativa emitida por el CONASSIF en materia crediticia, de gobierno corporativo y de riesgos para las entidades financieras.”

9AGO'21 4:43:38PM

PLENARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN VÍA ART. 137

Exp. 22.179 REFORMA DE LA LEY No. 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

VARIOS DIPUTADOS(AS)

S.D./16AGO'21/PW1:42:19

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Margarita Matarrita R.

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley N.º 7531, reformado en el artículo único del proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

(...)

“Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de manera que se garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.

Estas inversiones se regirán por lo establecido en esta Ley y la normativa que emita para tal efecto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. La Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef), debiendo, por lo tanto, entregar la información crediticia de sus afiliados. **La supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias contempladas en este inciso la determinará el CONASSIF Para tales efectos, la Junta deberá cumplir toda la normativa emitida por el CONASSIF en materia crediticia, de gobierno corporativo y de riesgos para las entidades financieras.**

- b) Invertir al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.
- c) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- d) Valores e instrumentos transados en mercados extranjeros debidamente regulados y supervisados; hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Una vez alcanzado el 20%, este porcentaje podrá incrementarse hasta un 50% si el análisis de la Junta Directiva del Fondo determina que esa gestión redundará en beneficio para los afiliados.
- e) Patrocinar y/o participar como inversionista en proyectos de infraestructura pública o privada en territorio nacional, de conformidad con la legislación nacional y lo que al efecto establezca la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. **Entiéndase el patrocinador como la entidad que impulsa el proyecto de infraestructura por considerarlo necesario para sus intereses, para lo cual podría aportar recursos para la realización del proyecto. Los inversionistas de patrimonio inicial pueden ser considerados patrocinadores.** Se puede patrocinar y/o participar como inversionista o prestatario en estos proyectos, siempre y cuando JUPEMA, con sus fondos propios, sea quien aporte el capital inicial. Los proyectos a participar deberán haber superado la etapa de factibilidad y cuenten con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras. Para ello, JUPEMA debe tener un Comité de Infraestructura con capacidades técnicas y especializadas para el análisis y seguimiento de estos proyectos, **este Comité debe estar conformado por al menos un miembro externo que puede ser una persona física o la representación de una firma especializada de consultoría.** En ningún caso JUPEMA podrá ser el estructurador de estos proyectos.”

(...)

JONATHAN
PRENDAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JONATHAN PRENDAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.16
13:25:13 -06'00'

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN VÍA ART. 137

Exp. 22.179 REFORMA DE LA LEY No. 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

VARIOS DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

S.D/16AGO'21/PW1:42:28

Margarita Matarrita R.

Para que se adicionen dos transitorios al proyecto de ley en discusión

“Transitorio I: Para implementar las disposiciones del inciso d) del artículo 21 de la Ley N.º 7531, modificado en el artículo único, las inversiones en valores e instrumentos transados en mercados extranjeros serán graduales, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años hasta alcanzar su máximo, previa evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas.”

“Transitorio II: Para implementar las disposiciones del inciso e) del artículo 21 de la Ley N.º 7531, modificado en el artículo único, las inversiones en proyectos de infraestructura serán graduales, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada cinco años hasta alcanzar su máximo, previa evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas.”

JONATHAN
PRENDAS
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por JONATHAN
PRENDAS
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.16
13:25:30 -06'00'

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
MOCIÓN VIA ARTÍCULO 137**

DE: Varios Diputados y Diputadas.

ASUNTO: Expediente 22.179 Reforma de la Ley No. 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que en el artículo único del proyecto se reforme el inciso a) del artículo 21 de la Ley N.º 7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 21.

S.D/17AGO'21/PM3:46:40

(...)

Margarita Matarrita R.

- a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. La Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef), debiendo, por lo tanto, entregar la información crediticia de sus afiliados. La supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias contempladas en este inciso la determinará el CONASSIF.

(...)"

V. Haro S. M.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/17AGO'21/PM4:09:59

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) ***Invertir hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del Fondo en préstamos personales y de vivienda para los afiliados.*** Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, ***la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).***

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Materrita R.

S.D/17AGO'21/PM4:10:10

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Invertir al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.
- b) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- c) Valores e instrumentos transados en mercados extranjeros debidamente regulados y supervisados; hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.
- d) Constituir y participar en proyectos de infraestructura pública y privada en territorio nacional, de conformidad con la legislación nacional, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y

aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

Se puede invertir en proyectos de infraestructura pública y privada, cuando se ha superado la etapa de factibilidad y se cuente con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras. Asimismo, puede ser el estructurador de estos proyectos.

En lo referente a los incisos d) y e) de este artículo, JUPEMA debe realizar específicamente una evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas al término de cada tres años, antes de incrementar la participación en los porcentajes indicados.

Las inversiones aquí mencionadas se deben realizar, siguiendo los lineamientos de seguridad, rentabilidad y liquidez; que garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, descartando cualquier alternativa de inversión que contenga instrumentos de alto riesgo; considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Kare Kuro", is located in the lower right quadrant of the page.

RETIRADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.D/17AGU'21/PM4:10:21

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

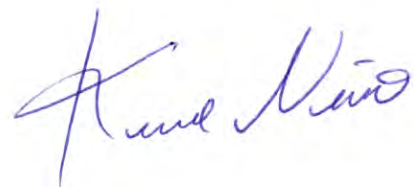
La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**



RETIRADO

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.D/17AGO'21/PM4:10:26

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales ~~y de vivienda~~ para los afiliados. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, ***la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).***



RETIRADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.D/17AGO'21/PM4:10:29

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Invertir hasta un máximo del diez por ciento (10%) del Fondo en préstamos de vivienda para los afiliados. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**



RETIRADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matorrón R.

S.D./17AGO'21/PM4:10:32

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Invertir hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del Fondo en préstamos personales y de vivienda para los afiliados. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**



RETIRADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.D/17AGO'21/PM4:10:36

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados **activos**. Los préstamos **personales no incluyen la modalidad de tarjetas de crédito**, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**



RETIRADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.O/17AGO'21/PM4:10:41

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados **activos, criterio de actividad que será normado por medio de un reglamento interno**. Los préstamos para jubilados o pensionados se deducirán mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**



RETIRADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.D/17AGO'21/PM4:10:45

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.
LEGISLATIVA

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. Los préstamos para jubilados o pensionados se deducirán mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, ***la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).***

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Margarita Matarrita R

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

S.D/17AGO'21/PM4:15:49

Para que en el artículo único del proyecto se elimine la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas.

S.D/17AGO'21/PM4:15:41

Kune Nunez

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Margarita Matarrita R.

6.D/17AGO'21/PN4:16:11

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que el artículo único del proyecto se lea de la siguiente forma:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese el inciso f) del artículo 13, artículo 15 y artículo 21 de la Ley N.º 7531, así reformados por el artículo 1 de la Ley N.º 8721 publicada en La Gaceta 79 de 24 de abril de 2009, y adiciónese a la Ley N.º 7531 los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 los que, en lo sucesivo, dirán:

ARTÍCULO 13.- Reglamento General

[...]

f) Un cobro por administración, que la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) destinará única y exclusivamente a la correcta y sana administración del Régimen. Dicha comisión no podrá ser superior al límite máximo (porcentaje) definido en el Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la ley de protección al trabajador, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), con respecto al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (OPC). La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional establecerá, dentro de ese límite, la comisión por cobrar; lo anterior, previo estudio de las necesidades, la proyección de los gastos y las normas de ejecución de presupuesto, con el fin de que se ajuste a medidas de austeridad y control en el gasto. La comisión se tomará de los ingresos por réditos y cotizaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley y pasara a formar parte del Fondo Especial de Administración, establecido en el artículo 107

de esta Ley. El fondo especial de Administración deberá ser utilizado por JUPEMA para atender la totalidad de sus gastos definidos en el presupuesto de cada año, independiente de la ejecución del período inmediato anterior, conforme la planificación de necesidades establecidas así lo requieran para la administración de los regímenes del primer pilar de la seguridad social.

ARTÍCULO 15.-Contribución obrero, patronal y estatal de los Centros Educativos Públicos y Privados, procedimiento y plazos.

El Estado, en su calidad de tal, cotizará un porcentaje idéntico al que aporta al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), del total de los salarios devengados de los servidores públicos y privados de la educación nacional, que se encuentren dentro del colectivo cubierto por el Régimen de Capitalización Colectiva. Para realizar el pago correspondiente a favor de JUPEMA, se establece el procedimiento siguiente:

- a) Para los trabajadores de la educación que presten servicios al MEP, el Ministerio de Hacienda tendrá un plazo improrrogable de dos (2) meses para depositar, a favor de JUPEMA, los montos correspondientes a las cotizaciones patronales y estatales. La cuota obrera debe ser cancelada a JUPEMA en el mes correspondiente.
- b) Para los trabajadores de la educación de los otros centros de enseñanza, públicos y privados, JUPEMA remitirá, mensualmente al Ministerio de Hacienda, una planilla con los nombres, los números de cédula, los montos salariales devengados y el monto total por cancelar. JUPEMA dispondrá de un plazo improrrogable de dos (2) meses para remitir esta información al Ministerio de Hacienda; este último, una vez recibida la planilla, contará con un plazo de dos (2) meses para depositar las sumas a favor de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional les fijará a estos centros de enseñanza los plazos máximos para la cancelación de sus planillas.

Si el Ministerio de Hacienda no deposita las sumas a favor de JUPEMA, dentro de los plazos dispuestos en los incisos a) y b) de este artículo, los montos no girados devengarán, por concepto de interés por mora, un porcentaje igual a la tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica.

Igual interés por mora será aplicable a JUPEMA sobre los montos por cancelar a su favor, en caso de no presentar la planilla correspondiente dentro del plazo ordenado en el inciso b) de este artículo. Las sumas por intereses deberán cancelarse con cargo al Fondo Especial de Administración establecido en el artículo 107 de esta Ley. La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio

Nacional cobrará, a su vez, igual interés por mora a los centros de enseñanza públicos y privados que no le presenten las planillas dentro de los plazos fijados.

Todo interés por mora se destinará, exclusivamente, a fortalecer el Fondo de Pensiones del Régimen de Capitalización Colectiva.

La certificación que emita JUPEMA, donde consten las deudas de los centros educativos públicos o privados a favor del fondo de pensiones, tendrá carácter de título ejecutivo, excepto en los casos en que JUPEMA haya omitido o atrasado el envío de las planillas correspondientes o las haya enviado defectuosas al Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 21.-Portafolio de inversiones

La Jupema, bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, en las mejores condiciones de mercado, de manera tal que prevalezcan los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

Dicha Junta está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos directos personales, a los afiliados a los Regímenes de capitalización y reparto, para microempresas y vivienda conforme a la reglamentación que se emita al efecto. Los préstamos realizados en forma directa o mediante fideicomisos, deberán cobrarse por deducción salarial, en el caso de los afiliados activos; en los préstamos para jubilados o pensionados, la Junta deducirá mensualmente, de los giros de la pensión, las amortizaciones y los intereses respectivos. Cuando se trate de préstamos de vivienda, únicamente se aceptará garantía hipotecaria en primer grado.

b) Al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en títulos emitidos por el Sector Público.

c) En instrumentos financieros emitidos por fideicomisos:

1) Con entidades financieras, públicas o privadas, para colocar recursos destinados a préstamos personales de microempresas y vivienda.

2) Con entidades financieras, públicas o privadas, para la participación en el desarrollo de proyectos productivos y de infraestructura de interés nacional o social.

d) Valores de oferta pública inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

En lo referente al inciso a) de este artículo, la Junta de Pensiones deberá realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Sugef, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supén), para las labores de supervisión. La Junta no estará autorizada a invertir nuevas sumas ni las recuperaciones de esa cartera de préstamos referida en el inciso a), si al día 15 de febrero de cada año, no ha presentado a la Supen el estudio de cartera al 31 de diciembre inmediato anterior.

ARTÍCULO 118.-Transgresiones

Las transgresiones a esta ley serán sancionadas en la siguiente forma:

Será sancionado con multa equivalente a cinco salarios base:

1. El patrono que no realice el proceso de empadronamiento una vez acreditado el centro educativo por parte del Ministerio de Educación Pública, dentro del plazo, condiciones y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento. En caso de que se trate de errores en la información cualitativa de sus trabajadores, esta sanción corresponderá a una quinta parte del salario base.
2. El patrono que, con el propósito de encubrir a costa de sus trabajadores, la cuota que debe satisfacer, les rebaje el salario o las remuneraciones, o bien, altere las planillas que debe reportar con compensación de saldos.
3. El patrono que no deduzca la cuota obrera o no pague la cuota patronal que le corresponde de acuerdo con la ley.
4. El patrono al no incluir, en las planillas respectivas, a uno o a varios de sus trabajadores o incurra en falsedades o errores en cuanto al monto de sus salarios, remuneraciones, ingresos netos o la información que sirva para calcular el monto de sus contribuciones a la seguridad social.

Será sancionado con multa equivalente a ocho salarios base:

El patrono encargado de pagar los recursos ordenados por esta ley, cuando obstaculice, demore o se niegue a proporcionar los datos y antecedentes necesarios para comprobar la corrección de las operaciones y cuando no acate las resoluciones de JUPEMA relativas a la obligación de corregir transgresiones a la presente ley o sus reglamentos, constatadas por sus inspectores en el ejercicio de sus funciones. Las resoluciones deberán expresar los motivos que las sustentan, el plazo concedido para enmendar el defecto y la advertencia de la sanción a que se haría acreedor el interesado, de no acatarlas. En caso de que persista la omisión, se regulará bajo la figura y pena del delito de desobediencia, contemplado en el Código Penal, en caso de negación injustificada.

En todo procedimiento que pueda culminar con la imposición de una sanción en sede administrativa, se le concederá al interesado el derecho de defensa y se respetará el debido proceso, antes de que el asunto se resuelva. Para calcular el monto respectivo de las sanciones económicas aquí previstas, se entenderá por salario base el establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337. Para aplicar las disposiciones de esta ley, la resolución de primera instancia será dictada por la Dirección Ejecutiva y tendrá recurso de alzada ante la Junta Directiva; para ello, se aplicará lo dispuesto en el título VIII del libro II de la Ley General de la Administración Pública.

Las personas que resulten sancionadas administrativamente por infracción de las leyes y normas reguladoras de la seguridad social o incumplan los plazos reglamentarios definidos para el cumplimiento de sus obligaciones, estarán sujetas, además, al pago de las costas administrativas causadas. Asimismo, quienes no cancelen las cuotas correspondientes estarán sujetos al pago de los intereses de ley sobre el monto de las contribuciones adeudadas.

De existir morosidad patronal comprobada o no haber empadronado oportunamente el trabajador, el patrono responderá íntegramente ante JUPEMA por las cuotas omitidas en aplicación de esta ley.

El derecho a reclamar el monto de daños y perjuicios irrogados a JUPEMA en la vía penal o civil, prescribirá el término de 10 años.

La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta ley, prescribirá de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad que el plazo se computará a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de la falta.

ARTÍCULO 119.-Retención Indebida

Constituye retención indebida y, en consecuencia, se impondrá la pena determinada en el Código Penal, a quien no entregue a JUPEMA el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta ley.

ARTÍCULO 120.-Empadronamiento

Acreditado e iniciado el funcionamiento de la institución educativa, los patronos deberán empadronar a sus trabajadores dentro del plazo y condiciones que establezca la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

ARTÍCULO 121.-Inspectores y sus facultades

JUPEMA, contará con un cuerpo de inspectores, encargados de velar por el cumplimiento de la ley, reglamentos y procedimientos concernientes a las obligaciones de los patronos con la seguridad social referentes al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y el correcto empadronamiento de los trabajadores de la educación. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señaladas en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta Ley, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otra oficina pública, la información contenida en las planillas, declaraciones, estados financieros o informes sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados. Podrán revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos. Si encontraren resistencia injustificada, darán cuenta de lo sucedido mediante un acta.

Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial y por tanto no podrán ser divulgados a terceros o particulares.

ARTÍCULO 122.-Deducciones obrero-patronales y responsabilidad solidaria

Los patronos, al pagar el salario o sueldo a sus trabajadores, les deducirán las cuotas que estos deban satisfacer y entregarán a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional el monto de las mismas, en el tiempo y forma que esta determine. El monto de las cuotas obrero-patronales que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de los salarios o remuneraciones que obtenga el trabajador, bajo cualquier denominación que se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.

El patrono que no cumpla con la obligación que establece el párrafo anterior, responderá personalmente por el pago de dichas cuotas. En caso del traspaso o arrendamiento de una empresa de cualquier índole, el adquiriente o arrendatario responderá solidariamente con el transmitente o arrendante, por el pago de las cuotas obrero-patronales que estos últimos fueren en deber a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional en el momento del traspaso o arrendamiento.

ARTÍCULO 123.-Personas jurídicas y solidaridad

Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 124.-Daños y perjuicios y título ejecutivo

Cuando la falta cometida implique perjuicio económico para la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, sin perjuicio de la sanción establecida administrativamente, el infractor deberá indemnizar a la institución por los daños y perjuicios ocasionados y deberá, además, restituir los derechos violentados. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias que conduzcan a esos fines y se procederá de conformidad con título VII, capítulo VII del Código de Trabajo. La certificación de deudas de los patronos que es extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, tiene carácter de título ejecutivo, una vez firme en sede administrativa.

Las deudas en favor de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, tendrán privilegio de pago en relación con los acreedores comunes, sin perjuicio de los privilegios mayores conferidos por otras normas. Este privilegio es aplicable en los juicios universales y en todo proceso o procedimiento que se tramite contra el patrimonio del deudor.

ARTÍCULO 125.-Reincidencias

En caso de reincidencias específicas o genéricas se estará a lo dispuesto en el artículo 312 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 126.-Recaudación de las contribuciones

Los patronos pagarán sus cuotas directamente en el tiempo y forma que establezca la Junta Directiva, además de los siguientes lineamientos:

La recaudación de planillas se regirá además por las siguientes disposiciones:

- a) La recaudación deberá ser efectuada por JUPEMA o por medio del Sistema de Pagos y Transferencias del Sistema Financiero Nacional.
- b) La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional será responsable de realizar todas las gestiones administrativas y judiciales para controlar la evasión, sub-declaración o morosidad de los empleadores, así como,

de gestionar la recuperación de los aportes indebidamente retenidos por los patronos según lo establecido en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que puedan realizar terceros de acuerdo con el artículo 564 del Código de Trabajo.

El patrono girará a JUPEMA las cuotas correspondientes deducidas a cada trabajador, dentro de un plazo de diez días naturales, siguientes al cierre mensual, mediante los medios de recaudación establecidos por JUPEMA. Vencido dicho plazo, el patrono cancelará intereses por mora, conforme a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 127.-Inspección y controles de pago

Los patronos, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán estar al día en el pago de las cuotas obreras-patronales con JUPEMA, conforme a la ley. Asimismo, en el caso de los centros educativos privados y una vez extendida la autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación Pública, deberán ser remitidos a JUPEMA para el proceso de empadronamiento. Asimismo, ante cualquier cambio en las condiciones originales de autorización de funcionamiento solicitado por los patronos ante el MEP se requerirá encontrarse al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales. Igual exigencia aplicará a cualquier otra institución protegida por este régimen, la cual, para realizar cualquier gestión administrativa ante la Administración Pública, deberá igualmente estar al día con el pago de las cuotas de la seguridad social del Magisterio Nacional. Corresponderá a cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo, el cumplimiento de la obligación fijada en este párrafo. El incumplimiento de esta obligación por parte de JUPEMA no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, JUPEMA podrá establecer sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.

JUPEMA queda facultada para inspeccionar a los centros de educación públicos y privados, cotizantes del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con el propósito de solicitar toda la documentación e información que estime necesarias, para verificar y determinar la cotización que deba enterarse a la conformación de los distintos fondos, con cargo a los trabajadores y el patrono.

ARTÍCULO 128.-Base presunta

JUPEMA podrá determinar la cuantía de la obligación y aplicar la base presunta como procedimiento excepcional, cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando no se permita el ingreso del inspector al centro de trabajo o se le niegue el acceso a la información requerida.
2. Cuando la información suministrada por el patrono o trabajadores es inexacta o incompleta y así quede debidamente acreditado por indicios concordantes y razonables que se harán constar en el respectivo traslado de cargos.
3. Cuando el patrono obstaculice, demore o se niegue a proporcionar los datos y antecedentes necesarios para comprobar la corrección de las operaciones y cuando no acate las resoluciones de JUPEMA relativas a la obligación de corregir transgresiones a la presente ley o sus reglamentos, constatadas por sus inspectores en el ejercicio de sus funciones.

En cualquiera de las circunstancias anteriores, la administración podrá determinar la cuantía de la obligación ante JUPEMA, teniendo en consideración la información que se haya podido recabar y los indicios recogidos en la correspondiente investigación. JUPEMA dictará la reglamentación pertinente para realizar dicho acto.”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Kune Nino", is located in the lower right quadrant of the page.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.D/17AGO'21/PN4:16:19

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 21

La Jupema, bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, en las mejores condiciones de mercado, de manera tal que prevalezcan los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad **bajo previa autorización de la SUGEF.**

Dicha Junta está autorizada **únicamente** para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Préstamos directos personales, a los afiliados a los Regímenes de capitalización y reparto, para microempresas y vivienda conforme a la reglamentación que se emita al efecto. Los préstamos realizados en forma directa o mediante fideicomisos, deberán cobrarse por deducción salarial, en el caso de los afiliados activos; en los préstamos para jubilados o pensionados, la Junta deducirá mensualmente, de los giros de la pensión, las amortizaciones y los intereses respectivos. Cuando se trate de préstamos de vivienda, únicamente se aceptará garantía hipotecaria en primer grado.
- b) Al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en títulos emitidos por el Sector Público.

c) En instrumentos financieros emitidos por fideicomisos con entidades financieras, públicas o privadas, para colocar recursos destinados a préstamos personales de microempresas y vivienda.

d) Valores de oferta pública inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

En lo referente al inciso a) de este artículo, la Junta de Pensiones deberá realizar **trimestralmente** un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Sugef, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supén) y a la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef), para las labores de supervisión. La Junta no estará autorizada a invertir nuevas sumas ni las recuperaciones de esa cartera de préstamos referida en el inciso a), si al día 15 de febrero de cada año, no ha presentado a la Supen el estudio de cartera al 31 de diciembre inmediato anterior.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.D/17AGO'21/PW4:16:23

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

"Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA deberá **solicitar la autorización a la Superintendencia General de Entidades Financieras** para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta deberá **acceder y brindar su información** al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

b) Invertir al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.

c) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

d) Valores e instrumentos transados en mercados extranjeros debidamente regulados y supervisados; hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

e) Constituir y participar en proyectos de infraestructura pública y privada en territorio nacional, de conformidad con la legislación nacional, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

Se puede invertir en proyectos de infraestructura pública y privada, cuando se ha superado la etapa de factibilidad y se cuente con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras. Asimismo, puede ser el estructurador de estos proyectos.

En lo referente al inciso a) de este artículo, JUPEMA debe realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) con corte al 31 de diciembre inmediato anterior, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supen) para las labores de supervisión antes del 15 de febrero de cada año.

Para los incisos d) y e) de este artículo, JUPEMA debe realizar específicamente una evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas al término de cada tres años, antes de incrementar la participación en los porcentajes indicados.

Las inversiones aquí mencionadas se deben realizar, siguiendo los lineamientos de seguridad, rentabilidad y liquidez; que garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, descartando cualquier alternativa de inversión que contenga instrumentos de alto riesgo; considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.”



MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/17AGO'21/PM4:16:27

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

“Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley, las normas reglamentarias dictadas sobre el particular, **así como las disposiciones de la Superintendencia General de Entidades Financieras.**

(...)”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.D/17AGO'21/PH4:16:30

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese el inciso f) del artículo 13, artículo 15 artículo 20 y artículo 21 de la Ley N.º 7531, así reformados por el artículo 1 de la Ley N.º 8721 publicada en La Gaceta 79 de 24 de abril de 2009, y adiciónese a la Ley N.º 7531 los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 los que, en lo sucesivo, dirán:

[...]

Artículo 20.- Inversión

La cartera de inversiones tendrá que ser compatible con las obligaciones para el pago en tiempo del cien por ciento (100%) de las pensiones de los beneficiarios y el pago de la administración del Fondo. Para estos efectos, podrá invertir los recursos económicos acumulados en el citado Fondo, bajo los parámetros de disponibilidad, mejores condiciones de mercado, seguridad y rentabilidad.

Adicionalmente deberá contar con la autorización de la SUPEN y la SUGEF para realizar cada una de las inversiones.

[...]”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.
13-Ago-2021

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/17AGO'21/PH4:16:34

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

"Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA **deberá contar con la autorización de la SUGEF** para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).
- b) Invertir al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.

c) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

d) Valores e instrumentos transados en mercados extranjeros debidamente regulados y supervisados; hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

e) Constituir y participar en proyectos de infraestructura pública y privada en territorio nacional, de conformidad con la legislación nacional, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

Se puede invertir en proyectos de infraestructura pública y privada, cuando se ha superado la etapa de factibilidad y se cuente con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras. Asimismo, puede ser el estructurador de estos proyectos.

En lo referente al inciso a) de este artículo, JUPEMA debe realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) con corte al 31 de diciembre inmediato anterior, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supen) para las labores de supervisión antes del 15 de febrero de cada año.

Para los incisos d) y e) de este artículo, JUPEMA debe realizar específicamente una evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas al término de cada tres años, antes de incrementar la participación en los porcentajes indicados.

Las inversiones aquí mencionadas se deben realizar, siguiendo los lineamientos de seguridad, rentabilidad y liquidez; que garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, descartando cualquier alternativa de inversión que contenga instrumentos de alto riesgo; considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA”



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Margarita Matarrita R.


MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/17AGO'21/PM4:16:37

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

“Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).
- b) Invertir al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.

c) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

d) Valores e instrumentos transados en mercados extranjeros debidamente regulados y supervisados; hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

e) Constituir y participar en proyectos de infraestructura pública y privada en territorio nacional, de conformidad con la legislación nacional, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

Se puede invertir en proyectos de infraestructura pública y privada, cuando se ha superado la etapa de factibilidad y se cuente con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras. Asimismo, puede ser el estructurador de estos proyectos.

En lo referente al inciso a) de este artículo, **JUPEMA deberá estar bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).**

Para los incisos d) y e) de este artículo, JUPEMA debe realizar específicamente una evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas al término de cada tres años, antes de incrementar la participación en los porcentajes indicados.

Las inversiones aquí mencionadas se deben realizar, siguiendo los lineamientos de seguridad, rentabilidad y liquidez; que garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, descartando cualquier alternativa de inversión que contenga instrumentos de alto riesgo; considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Margarita Matarrita R.

S.D/17AGO'21/PM4:16:43

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

“Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).
- b) Invertir al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.

- c) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- d) Valores e instrumentos transados en mercados extranjeros debidamente regulados y supervisados; hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.
- e) Constituir y participar en proyectos de infraestructura pública y privada en territorio nacional, de conformidad con la legislación nacional, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

Se puede invertir en proyectos de infraestructura pública y privada, cuando se ha superado la etapa de factibilidad y se cuente con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras. Asimismo, puede ser el estructurador de estos proyectos.

En lo referente al inciso a) de este artículo, JUPEMA debe realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) con corte al 31 de diciembre inmediato anterior, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supen) para las labores de supervisión antes del 15 de febrero de cada año.

Para los incisos d) y e) de este artículo, JUPEMA debe realizar específicamente una evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas al término de cada tres años, antes de incrementar la participación en los porcentajes indicados.

Las inversiones aquí mencionadas se deben realizar, siguiendo los lineamientos de seguridad, rentabilidad y liquidez; que garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, descartando cualquier alternativa de inversión que contenga instrumentos de alto riesgo; considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.



MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/17AGO'21/PM4:16:47

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

“Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Préstamos personales. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. **Para tales efectos, la Junta deberá estar bajo la supervisión de la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).**
- b) Invertir al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.
- c) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).

d) Valores e instrumentos transados en mercados extranjeros debidamente regulados y supervisados; hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

e) Constituir y participar en proyectos de infraestructura pública y privada en territorio nacional, de conformidad con la legislación nacional, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.

Se puede invertir en proyectos de infraestructura pública y privada, cuando se ha superado la etapa de factibilidad y se cuente con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras. Asimismo, puede ser el estructurador de estos proyectos.

En lo referente al inciso a) de este artículo, JUPEMA debe realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) con corte al 31 de diciembre inmediato anterior, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supen) para las labores de supervisión antes del 15 de febrero de cada año.

Para los incisos d) y e) de este artículo, JUPEMA debe realizar específicamente una evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas al término de cada tres años, antes de incrementar la participación en los porcentajes indicados.

Las inversiones aquí mencionadas se deben realizar, siguiendo los lineamientos de seguridad, rentabilidad y liquidez; que garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, descartando cualquier alternativa de inversión que contenga instrumentos de alto riesgo; considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/17AGO'21/PM4:18:20

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

(...)

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso **y administrará su información** al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

Karel Nand

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/17AGO'21/PM4:18:23

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, y **bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)**, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/17AGO'21/PM4:18:28

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que en el artículo único del proyecto se modifique la reforma el artículo 21 de la Ley N.7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, del 13 de julio de 1995 y sus reformas, y se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional **bajo la supervisión de la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia General de Entidades Financieras**, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva.

JUPEMA tendrá la opción de colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

(...)

Kuno Nino



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.D/19AGO'21/PM8:52:03

EXPEDIENTE 22.179

Margarita Matarrita R.

**REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL**

La diputada Paola Vega Rodríguez hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley, o su artículo razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese el inciso f) del artículo 13, artículo 15, artículo 21 y **artículo 28** de la Ley N.º 7531, así reformados por el artículo 1 de la Ley N.º 8721 publicada en La Gaceta 79 de 24 de abril de 2009, y adiciónese a la Ley N.º 7531 **un inciso h) al artículo 13**, los artículos **28 bis**, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y **un transitorio I**, los que, en lo sucesivo, dirán:

ARTÍCULO 13.- Reglamento general.

(...)

h) El mecanismo de información previa, convocatoria y toma de decisiones de la Asamblea de Cotizantes.

(...)

ARTÍCULO 28.- Control y supervisión.

(...)

La Asamblea de Cotizantes funcionará como órgano de vigilancia y consulta, el cual tendrá el encargo de fiscalizar y emitir recomendaciones respecto de las inversiones que la Junta Directiva de JUPEMA realiza al amparo del artículo 21 de la Ley N.º 7531 y sus reformas.

Tienen derecho a participar en dicha Asamblea de Cotizantes todas las personas cubiertas por los artículos 7, 34 y 70 de la Ley N.º 7531 y sus reformas.

El funcionamiento, información previa y convocatoria de dicha Asamblea se regirá por lo establecido en el Reglamento General del Régimen de capitalización colectiva de pensiones y jubilaciones.

(...)

ARTÍCULO 28 bis.- Son atribuciones de la Asamblea de Cotizantes:

- a) Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Junta directiva y el Director Ejecutivo, para lo cual tendrán libre acceso a toda la información que se requiera.
- b) Fiscalizar la administración de los fondos, así como la toma de decisiones respecto a las inversiones, ejerciendo un control cruzado en aras de la transparencia para garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional.
- c) Emitir recomendaciones respecto de las inversiones que la Junta Directiva de JUPEMA realiza al amparo del artículo 21 de la Ley N.º 7531 y sus reformas.
- d) Pronunciarse acerca de los informes de labores que presentan en conjunto la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas.
- e) Conocer y resolver cada año sobre el Estudio de Auditoría Externa.
- f) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier cotizante.
- g) Todos los demás asuntos que sean propios de la competencia de la Asamblea de Cotizantes, en su carácter de órgano de vigilancia y fiscalización.

La Asamblea de Cotizantes celebrará una asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico. De forma extraordinaria se reunirá por acuerdo de la misma Asamblea o a petición del 1% de la nómina de cotizantes, las veces que se considere necesario.

(...)

TRANSITORIO I.- En un plazo de seis meses después de publicada esta ley, JUPEMA consultará a los sindicatos de trabajadores del sector educativo, a los colegios y asociaciones profesionales de docentes, así como al Movimiento Magisterial por una Pensión Digna, para la incorporación al Reglamento que rige la institución de la figura de la Asamblea de Cotizantes. En esta Asamblea participarán todos los cotizantes al RCC que se acrediten ante JUPEMA para participar, con el respaldo de veinte firmas de cotizantes.”

PAOLA VIVIANA
VEGA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
PAOLA VIVIANA VEGA
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.19
14:43:32 -06'00'



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22.179

REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL

S.D/19AGO'21/PM3:52:09
Margarita Matarrita R.

La diputada Paola Vega Rodríguez hace la siguiente moción:

Para que se modifique el artículo 21 de la Ley N° 7531 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto de ley, o su artículo razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 21- Portafolio de inversiones:

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, **de manera que se garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo. Los recursos se invertirán atendiendo prioritariamente a las necesidades del país en obra pública y la promoción del bienestar de los cotizantes al RCC.**

Estas inversiones se regirán por lo establecido en esta Ley y la normativa que emita para tal efecto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los cotizantes hasta por un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del fondo. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de

Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF), debiendo, por lo tanto, entregar la información crediticia de sus afiliados. **La supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias contempladas en este inciso corresponden a la SUGEF. Para tales efectos, la Junta deberá cumplir toda la normativa emitida por el CONNASIF en materia crediticia, de gobierno corporativo y de riesgos para las entidades financieras.**

b) Invertirá al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.

c) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

d) Patrocinar y/o participar como inversionista en proyectos de infraestructura pública o privada en territorio nacional, de conformidad con la legislación nacional **y lo que al efecto establezca la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones**, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. **Se puede patrocinar y/o participar como inversionista o prestatario en estos proyectos siempre y cuando estos hayan superado la etapa de factibilidad y cuenten con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras. Para ello, JUPEMA debe tener un Comité de Infraestructura con capacidades técnicas y especializadas para el análisis y seguimiento de estos proyectos. Así como para promoverlos.**

En lo referente al inciso a) de este artículo, JUPEMA debe realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) con corte al 31 de diciembre inmediato anterior, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supen) para las labores de supervisión antes del 15 de febrero de cada año.

Para el inciso d) de este artículo, JUPEMA debe realizar específicamente una evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas al término de cada tres años, antes de incrementar la participación.

Las inversiones aquí mencionadas se deben realizar, siguiendo los lineamientos de seguridad, rentabilidad y liquidez; que garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, descartando cualquier alternativa de inversión que contenga instrumentos de alto riesgo; considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.

JUPEMA estará sometida al procedimiento de rendición de cuentas, evaluación de resultados y medición del impacto de las inversiones ante la Asamblea de Cotizantes, en cumplimiento del artículo 11 de la Constitución Política. La Junta Directiva, así como el Director Ejecutivo de JUPEMA se sujetarán a las observaciones y recomendaciones de la Asamblea de Cotizantes en la toma de decisión.”

PAOLA VIVIANA
VEGA RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
PAOLA VIVIANA VEGA
RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.19 14:45:02
-06'00'

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
PLENARIO

MOCIÓN VÍA ART. 137

Exp. 22.179 REFORMA DE LA LEY No. 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

VARIOS DIPUTADOS(AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el inciso a) del artículo 21 de la Ley N.º 7531, modificado en el artículo único del proyecto de ley, en adelante se lea como sigue:

“Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de manera que se garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.

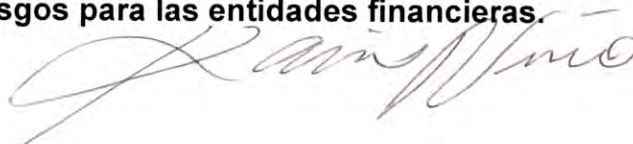

Estas inversiones se regirán por lo establecido en esta Ley y la normativa que emita para tal efecto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. La Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef), debiendo, por lo tanto, entregar la información crediticia de sus afiliados. **La supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias contempladas en este inciso corresponden a la Sugef. Para tales efectos, la Junta deberá cumplir toda la normativa emitida por el CONASSIF en materia crediticia, de gobierno corporativo y de riesgos para las entidades financieras.**

S.D/19AGO'21/PW3:53:36

Margarita Matarrita R.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° ____

PLENARIO
19A60721 4:48:23PM

**EXPEDIENTE N° 22.179, “REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione al Artículo Único del proyecto de ley en discusión la adición de un nuevo Artículo 28 bis a la Ley 7531, que se leerá como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. – Modifíquese el artículo 15 y artículo 21 de la Ley N.º 7531, así reformados por el artículo 1 de la Ley N.º 8721 publicada en La Gaceta 79 de 24 de abril de 2009, y adiciónese a la Ley N.º 7531 los artículos **28 bis**, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 los que, en lo sucesivo, dirán:

[...]

Artículo 28 bis.- Asamblea de Cotizantes.

La Asamblea de Cotizantes funciona como órgano de vigilancia y consulta, el cual tendrá el encargo de fiscalizar y emitir recomendaciones respecto de las inversiones que la Junta Directiva de JUPEMA realiza al amparo del artículo 21 de la Ley N.º 7531 y sus reformas.

Tienen derecho a participar en dicha Asamblea de Cotizantes todas las personas cubiertas por los artículos 7, 34 y 70 de la Ley N.º 7531 y sus reformas.

El funcionamiento, información previa y convocatoria de dicha Asamblea se regirá por lo establecido en el Reglamento General del Régimen de capitalización colectiva de pensiones y jubilaciones.

Son atribuciones de la Asamblea de Cotizantes:

- a) En general, vigilar las operaciones de la Junta directiva y el Director Ejecutivo, para lo cual tendrán libre acceso a toda la información que se requiera.
- b) Fiscalizar la administración de los fondos, así como la toma de decisiones respecto a las inversiones, ejerciendo un control cruzado en aras de la transparencia para garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional.

José Villalta

c) Emitir recomendaciones respecto de las inversiones que la Junta Directiva de JUPEMA realiza al amparo del artículo 21 de la Ley N.º 7531 y sus reformas.

d) Pronunciarse acerca de los informes de labores que presentan en conjunto la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, recomendar las medidas que juzgue oportunas.

e) Conocer y resolver cada año sobre el Estudio de Auditoría Externa.

f) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier cotizante.

La Asamblea de Cotizantes celebrará una asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico; y de forma extraordinaria se reunirá por acuerdo de la misma Asamblea, o a petición del 1% de la nómina de cotizantes, las veces que se considere necesario.”

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue ink scribble that forms a horizontal, slightly curved shape. The signature appears to read "Juan Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° ____

PLENARIO
19AGO'21 4:48:43PM

**EXPEDIENTE N° 22.179, “REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un párrafo final nuevo al artículo 21 de la Ley 7531 que se reforma mediante el Artículo Único del proyecto de ley en discusión, y que se lea como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. – [...]

JUPEMA estará sometida al procedimiento de rendición de cuentas, evaluación de resultados y medición del impacto de las inversiones ante la Asamblea de Cotizantes. La Junta Directiva, así como el Director Ejecutivo de JUPEMA deberán recibir y considerar las observaciones y recomendaciones de la Asamblea de Cotizantes.”

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° ____

PLENARIO
19AGO'21 4:49:02PM

**EXPEDIENTE N° 22.179, “REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el Artículo Único del proyecto de ley en discusión se modifique de tal manera que se incluya la adición de un nuevo inciso f) al artículo 13 de la Ley 7531, que se leerá como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. – **Adiciónese un nuevo inciso h) al artículo 13, y modifíquese** el artículo 15 y el artículo 21 de la Ley N.º 7531, así reformados por el artículo 1 de la Ley N.º 8721 publicada en La Gaceta 79 de 24 de abril de 2009, y adiciónese a la Ley N.º 7531 los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 los que, en lo sucesivo, dirán:

“Artículo 13.- Reglamento General

[...]

h) El mecanismo de información previa, convocatoria y toma de decisiones de la Asamblea de Cotizantes.”

Jose Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° ____

PLENARIO
19AGO'21 4:49:15PM

**EXPEDIENTE N° 22.179, “REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo párrafo penúltimo al artículo 21 de la Ley 7531 que se modifica mediante el Artículo Único del proyecto de ley en discusión, y que se lea como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO.- [...]

Artículo 21.-

[...]

Además, para el inciso d), la inversión en valores e instrumentos transados en mercados extranjeros, estas se podrán realizar en tanto JUPEMA:

- i) Disponga de un servicio, propio o contratado a un tercero, que permita acceder a la información de precios y hechos relevantes de los instrumentos que negocian. La fuente de información internacional deberá ser reconocida por la Superintendencia General de Valores o la normativa que la sustituya.
- ii) Cuenten con políticas en materias de inversiones y riesgos debidamente aprobadas por la Junta Directiva que, de manera explícita, incorporen los aspectos relacionados con la inversión en valores extranjeros.
- iii) Reglamente lo correspondiente a la determinación de los valores elegibles y los requisitos para cada tipo de instrumento, descartando cualquier alternativa de inversión que contenga instrumentos de alto riesgo, y garantizando los lineamientos de seguridad, rentabilidad y liquidez.

[...]”.

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/23AGO'21/PM2:59:17

**EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**

(...)

Kare Nino

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.D/23AGD'21/PM2:59:24

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales para los afiliados. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**

(...)



MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Invertir hasta un máximo del diez por ciento (10%) del Fondo en préstamos de vivienda para los afiliados. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**

(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.D/23AGO'21/PM2:59:32

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Invertir hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del Fondo en préstamos personales y de vivienda para los afiliados. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**

(...)

Xame Nunez

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

S.D/23AGO'21/PM2:58:37

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados **activos**. Los préstamos **personales no incluyen la modalidad de tarjetas de crédito**, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).**

(...)

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados **activos, criterio de actividad que será normado por medio de un reglamento interno**. Los préstamos para jubilados o pensionados se deducirán mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, **la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)**.

(...)

Kuno Nino

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.
S. D. / 23 AGO '21 / PM 2:59:45

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

EXPEDIENTE 22179 REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Varios diputados y diputadas presentan la siguiente moción:

Para que la modificación al artículo 21 de la Ley N.º 7531 se lea de la siguiente forma:

Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. Los préstamos para jubilados o pensionados se deducirán mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).

(...)

En lo referente al inciso a) de este artículo, ***la supervisión y vigilancia de las operaciones crediticias corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).***

(...)

Kuno Nunez

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
PLENARIO

MOCIÓN VÍA ART. 137

Exp. 22.179 REFORMA DE LA LEY No. 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

VARIOS DIPUTADOS(AS)

Margarita Matarrita R.

S.D/23AGO'21/PM2:59:49

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el artículo 21 de la Ley N.º 7531, modificado en el artículo único del proyecto de ley, en adelante se lea como sigue; para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 21.-Portafolio de inversiones

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de manera que se garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, considerando el apetito al riesgo declarado por JUPEMA.

Estas inversiones se regirán por lo establecido en esta Ley y la normativa que emita para tal efecto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones.

JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:

- a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados hasta un máximo del **diez por ciento (10%)** de la totalidad del Fondo. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. La Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef), debiendo, por lo tanto, entregar la información crediticia de sus afiliados. **Para tales efectos, la Junta deberá cumplir toda la normativa emitida por el CONASSIF en materia crediticia, de gobierno corporativo y de riesgos para las entidades financieras.**

(...)”

Kuno Nino

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° ___

EXPEDIENTE N° 22.179, "REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del artículo 21 de la Ley 7531, que se reforma mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión, para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. -

[...]

Artículo 21- Portafolio de inversiones

[...]

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados, **hasta por un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo**. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef), debiendo, por lo tanto, entregar la información crediticia de sus afiliados.

[...]."

José Villalta

PLENARIO

24AGO'21 5:23:26PM

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° ____

EXPEDIENTE N° 22.179, "REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso a) del artículo 21 de la Ley 7531, que se reforma mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión, para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. -

[...]

Artículo 21- Portafolio de inversiones

[...]

a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados, **hasta por un máximo del veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo**. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los montos de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef), debiendo, por lo tanto, entregar la información crediticia de sus afiliados. **Para tales efectos, la Junta deberá cumplir toda la normativa emitida por el CONASSIF en materia crediticia, de gobierno corporativo y de riesgos para las entidades financieras.**

[...]."

José Villalta

PLENARIO

24AGO21 5:23:37PM

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° ____

24AG0721 5:23:45 PM

**EXPEDIENTE N° 22.179, “REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión se adicione un nuevo artículo 121 a la Ley 7531, que se leerá como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. –

[...]

Artículo 121- Inspectores y sus facultades

JUPEMA, contará con un cuerpo de inspectores, encargados de velar por el cumplimiento de la ley, reglamentos y procedimientos concernientes a las obligaciones de los patronos con la seguridad social referentes al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y el correcto empadronamiento de los trabajadores de la educación. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señaladas en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta Ley, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otra oficina pública, la información contenida en las planillas, declaraciones, estados financieros o informes sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados. Podrán revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos. Si encontraren resistencia injustificada, darán cuenta de lo sucedido mediante un acta.

Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial y por tanto no podrán ser divulgados a terceros o particulares.

[...]”

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° ____

24AGO'21 5:23:59PM

**EXPEDIENTE N° 22.179, "REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que para que se adicione un nuevo párrafo final al artículo 127 que se adiciona a la Ley 7531 mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión, y que se lea como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. –

[...]

Artículo 127- Inspección y controles de pago

[...]

JUPEMA queda facultada para inspeccionar a los centros de educación públicos y privados, cotizantes del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con el propósito de solicitar toda la documentación e información que estime necesarias, para verificar y determinar la cotización que deba enterarse a la conformación de los distintos fondos, con cargo a los trabajadores y el patrono.”

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
24/06/21 5:24:10 PM

PLENARIO

MOCIÓN N° ___

**EXPEDIENTE N° 22.179, “REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que para que se modifique el artículo 128 que se adiciona a la Ley 7531 mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión, y que se lea como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. –

[...]

Artículo 128- Base presunta

JUPEMA podrá determinar la cuantía de la obligación y aplicar la base presunta como procedimiento excepcional, cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando no se permita el ingreso del inspector al centro de trabajo o se le niegue el acceso a la información requerida.
- 2) Cuando la información suministrada por el patrono o trabajadores es inexacta o incompleta y así quede debidamente acreditado por indicios concordantes y razonables que se harán constar en el respectivo traslado de cargos.
- 3) Cuando el patrono obstaculice, demore o se niegue a proporcionar los datos y antecedentes necesarios para comprobar la corrección de las operaciones y cuando no acate las resoluciones de JUPEMA relativas a la obligación de corregir transgresiones a la presente ley o sus reglamentos, constatadas por sus inspectores en el ejercicio de sus funciones.

En cualquiera de las circunstancias anteriores, la administración podrá determinar la cuantía de la obligación ante JUPEMA, teniendo en consideración la información que se haya podido recabar y los indicios recogidos en la correspondiente investigación. JUPEMA dictará la reglamentación pertinente para realizar dicho acto.”

José Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN N° ____

24AGO'21 5:24 23sPN

**EXPEDIENTE N° 22.179, “REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que para que se modifique el octavo párrafo del artículo 118 que se adiciona a la Ley 7531 mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión, y que se lea como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. –

[...]

Artículo 118-Transgresiones

[...]

El patrono encargado de pagar los recursos ordenados por esta ley, cuando obstaculice, demore o se niegue a proporcionar los datos y antecedentes necesarios para comprobar la corrección de las operaciones y cuando no acate las resoluciones de JUPEMA relativas a la obligación de corregir transgresiones a la presente ley o sus reglamentos, constatadas por sus inspectores en el ejercicio de sus funciones. Las resoluciones deberán expresar los motivos que las sustentan, el plazo concedido para enmendar el defecto y la advertencia de la sanción a que se haría acreedor el interesado, de no acatarlas. En caso de que persista la omisión, se regulará bajo la figura y pena del delito de desobediencia, contemplado en el Código Penal, en caso de negación injustificada.

[...].”

José Villalta

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

MOCIÓN N° ____

PLENARIO
24AGO'21 5:24:35PM

**EXPEDIENTE N° 22.179, "REFORMA DE LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE
PENSIONES Y JUBILACIONES DEL
MAGISTERIO NACIONAL**

EL DIPUTADO: JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que para que se modifique el noveno párrafo del artículo 21 que se adiciona a la Ley 7531 mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión, y que se lea como sigue:

"ARTÍCULO ÚNICO. –

[...]

Artículo 21- Portafolio de inversiones

[...]

En lo referente al inciso a) de este artículo, JUPEMA debe realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) con corte al 31 de diciembre inmediato anterior, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supen) para las labores de supervisión antes del 15 de febrero de cada año.

[...]"

Jose Villalta